



RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCÉNICAS Y DE LA MÚSICA, POR LA QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA CORRESPONDIENTES AL AÑO 2025.

La Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre (Boletín Oficial del Estado nº 275, de 13 de noviembre), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva del Ministerio de Cultura y sus organismos públicos.

Por Resolución de 3 de marzo de 2025 del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, se convocan ayudas a la danza, la lírica y la música correspondientes al año 2025.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en los artículos 25.4 y 25.5 que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, pudiendo entender los interesados desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención por el transcurso de dicho plazo.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21.1 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

La garantía de una adecuada observación y cumplimiento de los principios generales que presiden la gestión del procedimiento de concesión de subvenciones, en su redacción dada por el artículo 8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, requiere, en sus diferentes fases, del empleo de un elevado volumen de recursos humanos y materiales.

En este sentido, por una parte, dentro de la fase de instrucción del procedimiento es preceptivo gestionar y evaluar, conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, todas las solicitudes presentadas. La petición de cuantos informes son considerados precisos para resolver, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario que corresponden al órgano instructor, ha conllevado una demora en la tramitación administrativa.

Teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 23.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el que se permite excepcionalmente ampliar el plazo máximo de resolución y notificación, dado que las circunstancias actuales lo justifican y hacen aconsejable, y que con ello no se perjudican derechos de terceros, se hace necesario ampliar el plazo de resolución establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En virtud de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General resuelve:

Primero.- Ampliar en tres meses el plazo máximo de resolución.

Segundo.-

1-La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación y resultará de aplicación a todas las solicitudes que se hayan presentado a la convocatoria indicada en el apartado primero.

2-Contra la presente resolución de ampliación de plazo no cabrá recurso alguno.

LA DIRECTORA GENERAL
María Paz Santa-Cecilia Aristu